JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., ocho (8) de abril dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2019 00199

Entréguese a la parte demandante los dineros que se encuentren a disposición del despacho por concepto de embargo hasta la concurrencia de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas, para lo cual deberá suministrar el nombre del banco, clase de cuenta y número en la cual deba ser efectuado el abono a cuenta interbancaria, allegando la certificación respectiva en la que figure la ejecutante como titular y copia de la cédula de ciudadanía.

NOTIFÍQUESE[1].

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

M.R.

(2)

[1] Providencia notificada mediante estado electrónico E-09 de 09 ABR. 2021 de abril de 2020.

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., ocho (8) de abril dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2019 00199

Frente a la solicitud de aprobación de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, estese a lo resuelto en auto de 24 de marzo de 2021, que reformó y aprobó la misma.

Acorde a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, se amplía el límite de la medida cautelar de embargo y retención de la proporción del salario del demandado como empleado de la Policía Nacional, que fue decretada en auto de 25 de febrero de 2019 y comunicada mediante oficio No. 682 de 7 de marzo de 2019. Se limita la medida cautelar a la suma de $12.000.000,oo.

Por Secretaría líbrese oficio comunicando la ampliación de la medida y para que de los dineros retenidos constituya certificados de depósito y los ponga a disposición de este despacho, de conformidad con lo previsto en los numerales 4 y 9 del artículo 593 del C.G.P. Dentro del oficio inclúyase el NIT y/o el documento de identificación de las partes.

NOTIFÍQUESE[1].

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

M.R.

(2)

09 ABR 2021

[1] Providencia notificada mediante estado electrónico E-_____ de _____ de abril de 2020.